Admisión Temporal para

reexportación en el mismo estado

o para

perfeccionamiento activo

Noviembre de 2011

Base Legal

ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO

- Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Legislativo 1053.
- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 10-2009-EF.
- Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo Nº 013-2005-EF publicado el 28.01.2005.
- Procedimiento de Admisión Temporal INTA-PG.06

Base Legal

ADMISIÓN TEMPORAL PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO

- Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Legislativo 1053.
- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 10-2009-EF.
- Relación de bienes que pueden ingresar bajo el régimen de importación temporal, aprobada por R.M. N° 287-98-EF/10 publicada el 31.12.1998 y modificatorias.
- Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo Nº 013-2005-EF publicado el 28.01.2005.
- Procedimiento de Admisión Temporal INTA-PG.04

Admisión temporal para reexportación en el mismo estado

Es un régimen aduanero que permite el ingreso al territorio aduanero de ciertas mercancías, con suspensión del pago de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación para el consumo y recargos de corresponder, siempre que sean identificables y estén destinadas a cumplir un fin determinado en un lugar específico para ser reexportadas en un plazo determinado sin experimentar modificación alguna, con excepción de la depreciación normal originada por el uso que se haya hecho de las mismas.

Las mercancías que podrán acogerse al presente régimen serán determinadas de acuerdo al listado aprobado por Resolución Ministerial de Economía y Finanzas.

ADMISION TEMPORAL I

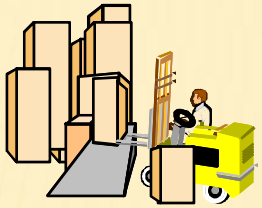

Importación con suspensión de pago de DERECHOS ARANCELARIOS y demás impuestos (Garantizados)

Mercancías: Resolución Ministerial de Economía y Finanzas

Utilización de la Mercancía
12 meses computados a partir de la fecha de Numeración de la DUA
(fin determinado y lugar específico)

REEXPORTADAS (sin modificación salvo depreciación normal)

VENCIDO EL PLAZO

Se dará por NACIONALIZADA AUTOMÁTICAMENTE y CONCLUIDO el régimen, EJECUTÁNDOSE LA GARANTÍA

Si en el **RECONOCIMIENTO FÍSICO** se encuentran **MERCANCÍAS DECLARADAS QUE NO PUEDEN ACOGERSE AL RÉGIMEN**, la autoridad aduanera procederá a su **SEPARACIÓN** para su posterior destinación aduanera

Abog. Roberto.Zagal.Pastor

Plazos del régimen

La admisión temporal para reexportación en el mismo estado es automáticamente autorizada con la presentación de la declaración y de la garantía a satisfacción de la SUNAT con una vigencia igual al plazo solicitado y en caso de mercancías restringidas por el plazo otorgado por el sector competente, sin exceder del plazo máximo de dieciocho (18) meses computado a partir de la fecha del levante. Si el plazo fuese menor, las prórrogas serán aprobadas automáticamente con la sola renovación de la garantía antes del vencimiento del plazo otorgado y sin exceder el plazo máximo.

Plazos del régimen

Para el material de embalaje de productos de exportación, se puede solicitar un plazo adicional de hasta seis (6) meses.

Las mercancías admitidas temporalmente al amparo del Procedimiento Régimen Especial de Exposiciones o Ferias Internacionales INTA.PG-15, pueden acogerse al régimen de Admisión Temporal para Reexportación en el mismo Estado por un plazo máximo de cuatro (4) meses, computados a partir de la fecha de levante de dichas mercancías, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13º del Reglamento Aduanero para Ferias Internacionales.

Mercancías restringidas

Las mercancías restringidas pueden ser objeto del régimen de Admisión Temporal para Reexportación en el mismo Estado, siempre que cumplan con los requisitos exigidos por la normatividad legal específica para su ingreso al país.

El beneficiario debe contar con la documentación exigida para las mercancías restringidas cuando la normatividad específica así lo requiera.

La conclusión del régimen de Admisión Temporal para Reexportación en el mismo Estado mediante la nacionalización, se realizará si las mercancías restringidas cuentan con la autorización que permita su ingreso definitivo al país.

Ingreso temporal de partes y repuestos

Los accesorios, partes y repuestos que no se importen conjuntamente con los bienes de capital admitidos temporalmente pueden ser sometidos al presente régimen, siempre y cuando se importen dentro del plazo autorizado, para tal efecto el beneficiario debe presentar, adicionalmente a la documentación requerida, los documentos que sustenten que los mismos forman parte de los bienes admitidos temporalmente para su reexportación en el mismo estado.

REGIMEN DE IMPORTACION TEMPORAL

CONCLUYE:

- **REEXPORTACIÓN de las mercancías por el beneficiario, en uno o varios envíos y, dentro del plazo autorizado.**

EXCEPCIONALMENTE CONCLUYE con:

- **PAGO** (previa liquidación, de los tributos y los derechos antidumping o compensatorios de corresponder, más el interés compensatorio, computado a partir de la fecha de numeración de la declaración de importación temporal hasta la fecha de pago)
- **DESTRUCCIÓN total o parcial de la mercancía en caso fortuito, fuerza mayor.**
- **DESTRUCCIÓN a SOLICITUD DEL BENEFICIARIO ***

*** CONSIDERACIONES:**

- La intendencia de aduana puede disponer la presencia de un funcionario
- A costo del beneficiario
- En presencia de Notario Público
- Cumplir las normas de cuidado del medio ambiente y la salud pública
- En los casos que la naturaleza de las mercancías lo requiera la autoridad aduanera solicitará la opinión del sector competente

Abog. Roberto.Zagal.Pastor

Admisión temporal para perfeccionamiento activo

Régimen aduanero que permite el ingreso al territorio aduanero de ciertas mercancías extranjeras con la suspensión del pago de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación para el consumo y recargos de corresponder, con el fin de ser exportadas dentro de un plazo determinado, luego de haber sido sometidas a una operación de perfeccionamiento, bajo la forma de productos compensadores.

Las operaciones de perfeccionamiento activo son aquellas en las que se produce:

a) La transformación de las mercancías;

b) La elaboración de las mercancías, incluidos su montaje, ensamble y adaptación a otras mercancías; y,

c) La reparación de mercancías, incluidas su restauración o acondicionamiento.

Están comprendidos en este régimen, las empresas productoras de bienes intermedios sometidos a procesos de transformación que abastezcan localmente a empresas exportadoras productoras, así como los procesos de maquila de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.

Plazos del Régimen

AUTOMÁTICAMENTE autorizada con la presentación de la declaración y de la garantía con una vigencia igual al plazo solicitado.

En caso de mercancías restringidas por el plazo otorgado por el sector competente, sin exceder del plazo máximo de veinticuatro (24) meses computado a partir de la fecha del levante.

Si el plazo fuese menor, las prórrogas serán aprobadas automáticamente, con la sola renovación de la garantía antes del vencimiento del plazo otorgado y sin exceder el plazo máximo.

Mercancías que pueden acogerse al régimen

Se acogen al régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, las materias primas, insumos, productos intermedios, partes y piezas materialmente incorporados en el producto exportado (compensador), incluyéndose aquellas mercancías que son absorbidas por el producto a exportar en el proceso de producción; así como las mercancías que se someten al proceso de reparación, restauración o acondicionamiento.

Asimismo, podrán ser objeto de este régimen mercancías tales como catalizadores, aceleradores o ralentizadores que se utilizan en el proceso de producción y que se consumen al ser utilizados para obtener el producto exportado (compensador).

No se acogen: lubricantes, combustibles o cualquier otra fuente energética cuando su función sea la de generar calor o energía; los repuestos y útiles de recambio, cuando no están materialmente incorporados en el producto final y no son utilizados directamente en la obtención del producto a exportar.

ADMISIÓN TEMPORAL II

INGRESA: CAUCHO

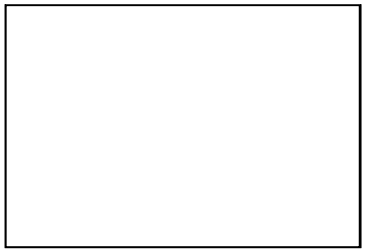

Ingreso con suspensión de pago de DERECHOS ARANCELARIOS y demás impuestos (Garantizados)

TRANSFORMACIÓN o ELABORACIÓN
Comprende:PROCESOS DE **MAQUILA**

EXPORTA: LLANTAS

EXPORTADAS
Materialmente incorporado en producto exportación

PLAZO (24 M)

Computadoas a partir de la fecha de Numeración de la DUA

VENCIDO EL PLAZO

SUNAT dará por **NACIONALIZADA AUTOMÁTICAMENTE** la mercancía y concluido el régimen de admisión temporal, ejecutándose la garantía

Abog. Roberto.Zagal.Pastor

REGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL

CONCLUYE:

- **Exportación de los productos compensadores**
- **Cuando son ingresados a una zona franca, depósito franco o a los CETICOS.**

CONCLUYE AUTOMÁTICAMENTE con:

- **REEXPORTACIÓN**
- **DESTRUCCIÓN total o parcial de la mercancía en caso fortuito, fuerza mayor.**
- **DESTRUCCIÓN a SOLICITUD DEL BENEFICIARIO ***

*** CONSIDERACIONES:**

- La intendencia de aduana puede disponer la presencia de un funcionario
- A costo del beneficiario
- En presencia de Notario Público
- Cumplir las normas de cuidado del medio ambiente y la salud pública
- En los casos que la naturaleza de las mercancías lo requiera la autoridad aduanera solicitará la opinión del sector competente

Abog. Roberto.Zagal.Pastor

GARANTÍA

SE AMPLIA LA COBERTURA DE LA GARANTÍA

DERECHOS ARANCELARIOS Y DEMÁS IMPUESTOS + **DERECHOS ANTIDUMPING o COMPENSATORIOS** + **INTERESES COMPENSATORIOS** proyectados al vencimiento del plazo del régimen

Promedio diario de la TAMEX por día

BUENOS CONTRIBUYENTES podrán respaldar sus obligaciones en la forma y modo, que se establezca mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas

La **DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA** se efectuara dentro del plazo de **03 días** computados a partir del día siguiente de la presentación de la SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN de la garantía.

Si **VENCIDO EL PLAZO** la SUNAT no se ha pronunciado SE ENTENDERÁ APROBADA LA SOLICITUD, al día siguiente del vencimiento de dicho plazo la GARANTÍA SERÁ LIBERADA SIN MÁS TRAMITE EN FORMA AUTOMÁTICA bajo responsabilidad del funcionario correspondiente.

Abog. Roberto.Zagal.Pastor

DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍAS

LA SUNAT PROCEDERÁ A DESTRUIR LAS SIGUIENTES MERCANCÍAS:

a) Las contrarias a la soberanía nacional
b) Las que atenten contra la salud, la moral o el orden público establecido
c) Los cigarrillos y licores, en situación de abandono legal o comiso, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento
d) Las que deban ser destruidas según opinión del sector competente
e) Otras mercancías señaladas por Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Las mercancías restringidas en abandono legal o comisadas, serán PUESTAS A DISPOSICIÓN DE LOS SECTORES COMPETENTES encargados de su control, a efectos que éstos DETERMINEN SU DESTINO FINAL.
Los MEDICAMENTOS comisados serán entregados al Ministerio de Salud o los Centros de Salud en provincia.

Abog. Roberto.Zagal.Pastor